

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-021687
Fecha de Radicado	20 de junio del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0327
Tema	Estados financieros consolidados

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. A la hora de establecer si una entidad ESTÁ OBLIGADA a presentar y difundir los estados financieros consolidados, ¿debe considerar lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 o en los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones o ambas normativas?

2. Si de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 está obligada a consolidar pero al analizar los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015 no lo está, o se encuentra dentro de algunas de las excepciones, ¿debe aún consolidar por la aplicación de la Ley 222 de 1995?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Cuando se trata de determinar si una entidad está obligada a presentar y difundir estados financieros consolidados, es importante considerar tanto el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 como los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones. Ambas normativas son relevantes en este proceso, sin embargo, debe recordarse que una ley siempre es superior a un decreto reglamentario.

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 establece las condiciones bajo las cuales una entidad debe consolidar sus estados financieros con los de otras entidades con las que tenga control. Esta ley define los criterios de consolidación y establece las situaciones en las que se debe realizar la consolidación en Colombia.

Por otro lado, los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015 (y sus modificaciones) proporcionan lineamientos detallados sobre la preparación y presentación de estados financieros, incluyendo información para el proceso de consolidación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Es pertinente señalar que al referirse a estados financieros consolidados, se aduce a la existencia de una relación entre una entidad que opera como controladora y una o más que son subsidiarias o subordinadas, donde sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Con base en lo anterior y para facilitar el entendimiento, se elabora el siguiente cuadro que le ayudará a su comprensión:

Concepto	DUR 2420 de 2015	Ley 222 de 1995 y Código de Comercio
Definición Estados financieros consolidados	NIC 27. 4. <i>Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujo de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.</i>	
Concepto de control	NIIF 10 Control. "5. <i>Un inversor, independiente de la naturaleza de su implicación en una entidad (la participada), determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la participada.</i> 6. <i>Inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.</i> "	Artículo 260 Código de Comercio. "Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria."
Obligatoriedad	NIIF 10 Alcance. 4 "Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados. Esta NIIF se aplica a todas las entidades excepto a las siguientes: (a) Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:	Artículo 35. Estados financieros consolidados: "La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la

Concepto	DUR 2420 de 2015	Ley 222 de 1995 y Código de Comercio
	<p>(i) es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;</p> <p>(ii) sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);</p> <p>(iii) no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y</p> <p>(iv) su controladora final, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF, en los cuales las subsidiarias se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con esta NIIF."</p>	<p>situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.</p> <p>Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.</p> <p>Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial."</p>

De manera complementaria, el CTCP con respecto a estados financieros consolidados ha emitido varios conceptos que puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>. Referenciamos algunos:

No.	Concepto	Fecha
2023-0292	Estados Financieros Consolidados	24/08/23
2023-0101	Estados Financieros consolidados, separados e individuales	12/04/23
2022-0194	Dictamen de estados financieros consolidados	11/04/22
2021-0231	Presentación EE.FF. - consolidados	22/06/21
2019-0592	Estados financieros consolidados - revisor fiscal	22/07/19

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No.	Concepto	Fecha
2019-0454	Presentación EEFF consolidados por primera vez	21/06/19
2019-0358	Estados financieros consolidados	17/05/19

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20